



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de noviembre de 2021.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	JANINA ELENA MORENO LONDOÑO.
DEMANDADO	FABIAN ENRIQUE JIMÉNEZ CAICEDO.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00277 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, se advierte que se persiste en la no aplicación a los requisitos formales contenidos en el decreto 806 de 2020 en el siguiente punto: No se atendió lo indicado en la parte final del inciso 4º del Art. 6º del Dec. 806-2020, esto es, se debe acreditar el envío simultaneo de la misma con la presentación de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. Lo cual quiere decir que una vez se envié la demanda a la dirección electrónica del despacho, debe también enviarse al demandado.

La presentación del Registro Civil de Matrimonio con la anotación marginal del divorcio, es una orden dada por la Juez en la sentencia de divorcio, orden que debe ser cumplida por las partes, allegando la respectiva constancia al proceso de divorcio; lo cual hasta este momento no se ha efectuado.

Finalmente, del escrito de subsanación de la demanda tampoco se surtió el traslado de que trata el artículo 6º del referido Decreto que señala: *(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve JANINA ELENA MORENO LONDOÑO contra FABIAN ENRIQUE JIMÉNEZ CAICEDO, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ